

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°15-JB-CBGADMR-2026 PARA LA  
APROBACIÓN DE ASCENSOS DE LOS GRADOS DE SUBINSPECTOR DE  
ESTACIÓN A INSPECTOR DE BRIGADA (GRADO INTERNO: CAPITANES A  
MAYORES)**

Cap. (B) Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla.

**JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y orden público, determina: “**Art. 35.- Ascenso.-** El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.”

**Que**, el artículo 226 del COESCOP, dispone: “**Art. 226.- Ascenso.-** El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.”

**Que**, el artículo 227 íbidem, determina: “**Art. 227.- Requisitos para el Ascenso.-** El ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en este Libro se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;

4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;
5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,
6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional de cada materia o el ente rector local según corresponda; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.”

**Que**, el artículo 228 de la misma normativa legal indica: “**Art. 228.-** Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.”

**Que**, el artículo 229 del COESCOP, dispone: “**Art. 229.-** Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos,

quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;

2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”

**Que**, el artículo 230 de la misma norma legal determina: “**Art. 230.-** Proceso de Ascenso.- Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.”

**Que**, el artículo 231 ibídem, dispone: “**Art. 231.-** Reglamentación para el ascenso.- Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.”

**Que**, el capítulo VI de la resolución N°SGR-017-2023, emitida de fecha 01 de febrero de 2023, reglamenta todo lo referente a los ascensos del personal operativo del Cuerpo de Bomberos, constante a partir del artículo 22 y siguientes.

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que los Cuerpos de Bomberos son entidades de Derecho Público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente al cuerpo de Bomberos.

**Que**, conforme al Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la Institución.

**Que**, de acuerdo al Art. 14 del Reglamento Orgánico de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe o comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Que**, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se homologa la denominación de la máxima autoridad a Jefe de Bomberos.

**Que**, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

**Que**, mediante acción de personal N°2026-001-TTHH-SUBROGACIÓN-OP, de fecha 09 de febrero de 2026, la máxima autoridad Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc, designa las funciones como Jefe Subrogante al Cap. (B) Tlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla, desde el 07 hasta el 26 de febrero de 2026.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba, realizó el concurso de méritos y oposición de los servidores Operativos (Bomberos) cumpliendo cada una de las etapas del procedimiento.

**Que**, mediante Informe Favorable N°001-CCA-GADMR-CBCR-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, se concluye y se recomienda: “1.- Emitir el Informe Favorable para el ASCENSO del Personal Operativo de los cargos: Sub Inspector de Estación (Capitán) a Inspector de Brigada (Mayor) de los señores:

- PACA PADILLA LUIS GONZALO: Sub Inspector de Estación (Capitán) a Inspector de Brigada (Mayor) CC: 0602745143 (Puntaje 8.17).
- SAMANIEGO ROSAS MARIO FABIÁN: Sub Inspector de Estación (Capitán) a Inspector de Brigada (Mayor) CC: 0602927162 (Puntaje: 8.62)”.

2.- Remitir el presente informe para el ascenso del personal detallado en el numeral anterior el presente documento al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba o quien haga sus veces, fin de que continúe con el proceso administrativo establecido en el Art. 226 del COESCOP, así como proceda a la notificación de los ascendidos a fin de que surta los efectos legales correspondientes mencionado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo”.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; y, en atención al Art 35 del COESCOP en concordancia con el artículo 22 y siguientes de la resolución SGR-017-2023;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar los ASCENSOS del personal Operativo del Grado de Sub Inspector de Estación a Inspector de Brigada, de acuerdo al siguiente listado:

ASCENSO		
No.	Apellido y Nombre	Nota
1	PACA PADILLA LUIS GONZALO	8.17
2	SAMANIEGO ROSAS MARIO FABIÁN	8.62

**Artículo 2.-** El personal operativo que aprobó el presente curso de ascenso ocupará las vacantes orgánicas aprobadas para el presente año.

**Artículo 3.-** Notifíquese a los señores PACA PADILLA LUIS GONZALO y SAMANIEGO ROSAS MARIO FABIÁN, que han sido ascendidos conforme al Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.-** Notifíquese a la Unidad de TICS de la Institución para que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

**Artículo 5.-** Notifíquese a la Dirección Administrativa Financiera a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

**Artículo 6.-** Notifíquese a la Unidad de Talento Humano a fin de que proceda con los trámites consiguientes.

**Artículo 7.-** Declárese la presente Resolución de Ejecución Inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 18 días del mes de febrero de 2026.

Cap. (B) Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla.

**JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 18 de febrero de 2026.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Capitán de Bomberos Tnlgo. Luis Gonzalo Paca Padilla en calidad de Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos del GADMR. - **LO CERTIFICO.**

Ab. Diego Cajas L.

**ASESOR JURIDICO**

**CBGADMR**

DC/CP